

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19-04-2021. A despacho el presente proceso para pronunciarse sobre su admisión o inadmisión.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 501

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-0142

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO PATIÑO VILLALOBOS

DEMANDADO: MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS,

Correspondió a este Despacho la anterior demanda incoada por DIEGO FERNANDO PATIÑO VILLALOBOS en contra de MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS, y revisada la misma se observan los siguientes defectos:

-La Ley 640 de 2001 dispone en sus artículos 35 y 38 que cuando la disputa sea conciliable, la conciliación extrajudicial es "requisito de procedibilidad" para acudir ante los jueces civiles para procesos declarativos. Así las cosas, intentar conciliar sus diferencias antes de demandar es obligatorio. De ahí que la parte demandante debe allegar la prueba de que agotó la conciliación con la parte demandante.

-Deberá indicar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas de la parte demandada, corresponden a las de las personas demandadas, e informará la forma en la que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (art. 8 Decreto 806 de 2020).

-Debe allegar el certificado de la cámara de comercio de la parte demandada.

-Debe allegar la totalidad de las pruebas que relaciona en la demanda.

Para lo anterior se inadmite la demanda y se le concede a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la demanda ordenando la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 20-04-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria